

TABLA ANEXA

	Pesetas mensuales
1. Personal técnico.	
1.1. Titulados	
1.1.01. Técnico Jefe	39.000
1.1.02. Técnico superior	33.950
1.1.03. Técnico medio	29.850
1.2. Diplomados	
1.2.01. Técnico diplomado	25.100
1.3. No titulados	
1.3.01. Jefe de fabricación	30.570
1.3.02. Jefe de laboratorio	26.650
1.3.03. Jefe de inspección lechera	26.650
1.3.04. Contramaestre o Jefe de sección	26.650
1.3.05. Encargado	25.100
1.3.06. Inspector de compras	23.100
1.3.07. Oficial de laboratorio	24.500
1.3.08. Auxiliar de laboratorio	20.550
1.3.09. Capataz	24.500
2. Personal de informática	
2.0.01. Director de informática	38.950
2.0.02. Jefe de proceso de datos	29.850
2.0.03. Analista	29.850
2.0.04. Analista-Programador	25.100
2.0.05. Programador	24.500
2.0.06. Jefe de explotación	29.850
2.0.07. Operador especialista	24.500
2.0.08. Operador	22.500
2.0.09. Perforista	20.550
3. Personal administrativo	
3.0.01. Jefe de primera	28.900
3.0.02. Jefe de segunda	28.100
3.0.03. Oficial de primera	24.500
3.0.04. Oficial de segunda	22.500
3.0.05. Auxiliar	20.550
3.0.06. Aspirante de dieciséis años	12.500
3.0.07. Aspirante de diecisiete años	13.500
3.0.08. Telefonista	20.550
4. Personal comercial	
4.0.01. Inspector o Promotor de ventas	24.500
4.0.02. Viajante	22.300
4.0.03. Corredor de plaza	22.300
4.0.04. Guía	22.300
5. Personal subalterno	
5.0.01. Conserje	21.400
5.0.02. Guarda	20.550
5.0.03. Cobrador	20.550
5.0.04. Botones de catorce y quince años	9.000
5.0.05. Botones de dieciséis y diecisiete años	13.500
6. Personal obrero	
	Pesetas diarias
6.0.01. Especialista de primera	720
6.0.02. Especialista de segunda	700
6.0.03. Especialista de tercera	685
6.0.04. Peón especializado	685
6.0.05. Peón	670
6.0.06. Oficial de primera de oficios varios	720
6.0.07. Oficial de segunda de oficios varios	700
6.0.08. Oficial de tercera de oficios varios	685

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8720

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Jirueque (Guadalajara).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Jirueque (Guadalajara);

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Jirueque, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Jirueque es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 50 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y, mediante dos grupos motobombas de 2 C.V., se impulsa a través de una tubería de fibrocemento de 200 metros de longitud y 60 milímetros de diámetro, hasta un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad. De este depósito parte la red de distribución, de una longitud total de 700 metros y 60 milímetros de diámetro.

c) Valor de las instalaciones: 2.000.000 de pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

8721

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Rebollosa de Jadraque (Guadalajara).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Rebollosa de Jadraque;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Rebollosa de Jadraque, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Rebollosa de Jadraque es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 50 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un pozo y, mediante dos grupos motobombas de 3 C.V. cada uno, se impulsa, a través de una tubería de 674 metros de longitud y 80 milímetros de diámetro, a un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad. Desde este depósito parte la red de distribución, con una longitud total de 360 metros y un diámetro de 80 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 2.700.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda, será necesario tener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre